

**2022 - 00247 EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO vs. LAURA MARIA RUEDA CASTELLANOS**

Marlen Rueda Mayorga <marlenrueda20@hotmail.com>

Jue 13/07/2023 11:05 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

LAURA MARIA - RESPUESTA TRASLADO PAGARE Y LIQUIDACION PDF .pdf;

**BUENDIA,**

**RESPUESTA AL TRASLADO DEL PAGARÈ APORTADO POR SEGUNDA VEZ Y RESPUESTA AL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION CON APLICACION DE ALGUNOS ABONOS, PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

MARLEN RUEDA MAYORGA, apoderada de la parte demandada, comedidamente presento al Señor Juez escrito por el cual descorro el traslado del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Marlen Rueda Mayorga

**Quintero | Rueda**  
ABOGADOS

Carrera 47A No. 96 - 41 Of 203  
Bogotá - Colombia  
2960091  
300-202-4256  
[www.quinterorueda.com](http://www.quinterorueda.com)

---

**NOTA CONFIDENCIAL:**

La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Señor

**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF :** 68001310301020220024700

Ejecutivo de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO vs.  
LAURA MARIA RUEDA CASTELLANOS.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL TRASLADO DEL PAGARÉ Y LA LIQUIDACION DE LA OBLIGACION CON LA IMPUTACION DE PAGOS QUE HACE LA DEMANDANTE.**

**MARLENE RUEDA MAYORGA**, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 63.320.778 de Bucaramanga, titular de la tarjeta profesional 53.151 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la demandada LAURA MARIA RUEDA CASTELLANOS, me permito pronunciarme sobre el traslado de las pruebas arriba mencionadas.

**1. EN CUANTO AL PAGARÉ .**

Comedidamente solicito al Señor Juez se ordene su exhibición, toda vez que en el expediente virtual obran dos (2) entregas del pagaré objeto de la obligación. El primero que fue el que se adjuntó a la demanda y que no tiene firma de la demandada ni tampoco huecos en sus laterales ni ganchos de cosedora etc., y el segundo pagaré que fue el aportado cuando se describió el traslado de las excepciones propuestas, Pagaré que se observa es diferente al aportado anteriormente, las hojas tienen varias perforaciones laterales, y se le agrega una hoja final que contine al parecer la firma de mi representada sin estar incorporada al escrito del pagaré sino en hoja aparte .

Conforme lo anterior aunado a que mi representada manifiesta no haber firmado el pagaré objeto del proceso, y que la hoja de firmas incorporada en segunda oportunidad procesal del demandante al pagaré no pertenece a éste sino muy posible a otros documentos que si reconoce firmó al FONDO NACIONAL DEL AHORRO como fueron entre otros el contrato de leasing habitacional, y otros documentos que el fondo le puso de presente tales como formato de solicitud beneficio de tasa – frech, acta de entrega material de bien inmueble, cesión de contrato de promesa de compraventa, formato de actualización de datos básicos, etc, pero manifiesta que el pagaré nunca lo firmó, y es una manifestación que ella ratificará en su oportunidad, y no de otra formase explica que se haya demandado con un formato de pagaré sin firmas, formato con el cual nunca se debió librar mandamiento ejecutivo de pago por parte del Juzgado, pero que una vez la parte demandante hace ver esta falencia, aparece un segundo escrito de pagaré que consideramos, existen diferencias visuales entre los pagarés aportados al proceso, por ello solicito se ordene a la entidad demandante la exhibición de dicho pagaré, para lo cual deberá hacer entrega física del mismo al Juzgado y que a su vez la parte demandada pueda tener acceso al titulo valor definitivo que se cobra.

**TACHA DE FALSEDAD .**

Conforme Art. 270 del C.G.P. me permito proponer la tacha de falsedad del pagaré que se cobra en el proceso y que deberá ser aportado en físico para su reproducción.

La falsedad consiste en que según mi representada manifiesta que ella no firmó pagaré a la orden sino otros documentos inherentes al leasing

habitacional que obtuvo como los detallé en párrafo anterior pero pagaré a la orden no firmó .

Adicionalmente el pagaré que se presentó ante el Señor Juez en la segunda oportunidad por parte del demandante tiene espacios diferentes al presentado por primera vez con la demanda, al traerlos en pantalla al 100% y colocar uno sobre el otro el espacio de los mismos no coincide en algunas hojas a pesar de hacerlos ambos a igual medida de 100% de zoom .

Sumado a que el Pagaré No. 1 que sirvió de base para librar mandamiento ejecutivo de pago se presentó sin firma de la deudora y una vez se propone como excepción la falta de los requisitos para su validez como es la firma de quien lo crea, en momento posterior se aportó por el demandante una última hoja con la firma de la demandada, lo que indica que el título valor no es claro en este momento y debe ser objeto de dictamen pericial .

### **PRUEBAS PARA SOLICITAR LA TACHA DE FALSEDAD .**

- A) Las dos versiones de pagaré aportadas al proceso en forma virtual .
- B) Solicito al Señor Juez se decrete dictamen pericial sobre el pagaré físico para que se establezca por perito experto PRIMERO: si el pagaré aportado con la demanda coincide con el aportado en la segunda oportunidad por el demandante. y SEGUNDO: Si la hoja de firma que se adicionó al pagaré en la segunda oportunidad necesariamente pertenece al cuerpo del pagaré que se cobra o puede pertenecer a otro documento, teniendo en cuenta las características y cotejos de las fotos aportadas al proceso de los dos pagarés .

### **2. EN CUANTO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO QUE INCLUYE LA IMPUTACION DE LOS ABONOS EFECTUADOS POR LA DEMANDADA .**

Al respecto la parte demandada no esta de acuerdo con esta liquidación por no incluir en las fechas en que se hicieron los abonos el valor correcto de los mismos .

En resumen, la señora LAURA MARIA RUEDA pierde su empleo en marzo del año 2020 una vez se inicia la pandemia, fecha para la cual estaba al día a marzo 30/2020 inclusive, por cuotas mensuales del leasing habitacional del apto que ocupa, razón por la cual ella paga en pandemia las cuotas a partir de abril de 2020 así:

- A) Se somete a la opción de dio el Gobierno Nacional de decir a los bancos o entidades financieras como el FONDO NACIONAL DEL AHORRO de redistribuir cuotas mensuales de amortización y fue así como ella optó por redistribuir dos cuotas, para lo cual el FONDO abonó dos (2) cuotas por \$3.497.596 que corresponden a abril y mayo de 2020 . Adjunto certificación .
- B) Adicionalmente el FONDO se toma el valor de las cesantías de la Señora LAURA MARIA RUEDA por valor de \$6.834.359 y no lo abona a ninguna cuota, por el contrario sigue cobrando la totalidad de la obligación. Sin explicar a que abonó este valor .
- C) Hace uso de la póliza de desempleo que venía pagando y el seguro consigna directamente al FONDO la suma de \$21.272.916, que corresponde según la certificación a 12 cuotas mensuales con lo cual se cubre de junio de 2020 inclusive a mayo de 2021 inclusive. Este pago es prueba que la Señora LAURA estaba al día en sus cuotas a marzo de 2020 porque el seguro de desempleo solo paga el siniestro si el tomador está al día en su cuotas al momento de la desvinculación.

- D) Posteriormente saca un estado de cuenta desde mayo de 2021 a septiembre de 2022, tal como lo presenta el abogado actor en la petición tercera de la demanda, observemos que vuelve a cobrar mayo de 2021 que ya estaba pago.
- E) El FONDO acuerda con la señora que pague a octubre de 2022 la suma de \$19.435.000 y así se procede.
- F) Posteriormente se ha pagado la cuota de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023 conforme recibos adjuntos.

Teniendo en cuenta el saldo que venía desde marzo 30 de 2020, fecha en que inició la pandemia y fecha en la cual mi representada estaba al día en sus pagos con cero deuda por intereses de mora y capital vencido y hasta el día en que mi representada se puso al día con la obligación que fue octubre 3 de 2022, aplicando los abonos que se hicieron en las fechas reales la liquidación que presento es la siguiente:

### ACUERDO DE PAGO

FECHA	PAGOS LAURA RUEDA	VALOR
mar-20	PAGO DE CUOTA 18 MARZO CON RECURSOS PROPIOS	1,817,000
abr-20	PRORROGA PANDEMIA	3,497,596
may-20	PRORROGA PANDEMIA	
jun-20	DESCUENTO DE CESANTIAS	6,834,359
jul-20	DESCUENTO DE CESANTIAS	
ago-20	DESCUENTO DE CESANTIAS	
sep-20	SEGURO DESEMPLEO	21,272,916
oct-20	SEGURO DESEMPLEO	
nov-20	SEGURO DESEMPLEO	
dic-20	SEGURO DESEMPLEO	
ene-21	SEGURO DESEMPLEO	
feb-21	SEGURO DESEMPLEO	
mar-21	SEGURO DESEMPLEO	
abr-21	SEGURO DESEMPLEO	
may-21	SEGURO DESEMPLEO	
jun-21	SEGURO DESEMPLEO	
jul-21	SEGURO DESEMPLEO	
ago-21	SEGURO DESEMPLEO	
sep-21	ACUERDO DE PAGO POR 19.435.000	
oct-21		
nov-21		
dic-21		
ene-22		
feb-22		
mar-22		
abr-22		
may-22		
jun-22		
jul-22		
ago-22		
sep-22		
oct-22		
nov-22	PAGO DE CUOTA RECURSOS PROPIOS	2,200,000
dic-22	PAGO DE CUOTA RECURSOS PROPIOS	2,200,000
ene-23	PAGO DE CUOTA RECURSOS PROPIOS	2,200,000
TOTAL PAGOS DESDE MARZO DEL 2020		59,456,871

Conforme lo anterior, se observa que la demandada al momento en que se le notificó del mandamiento ejecutivo de pago no adeudaba suma alguna por capital vencido ni intereses y mucho menos honorarios por cobro prejurídico y jurídico como pretende el apoderado actor. Sumas que de paso manifiesto se están cobrando sin autorización o ley alguna que lo permita de los abonos a la obligación que pagó la demandada para su crédito de vivienda únicamente en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO . Prueba de mi afirmación es esta carta que le envió el abogado actor el día 21 de Octubre de 2022 que me permito pegar :

**De:** fnajuridico@serlefin.com <fnajuridico@serlefin.com>

**Enviado:** viernes, 21 de octubre de 2022 11:53

**Para:** laura\_810630@hotmail.com <laura\_810630@hotmail.com>

**Asunto:** Liquidación de honorarios obligación # 3786060908

**Estimado(a) Sr(a). LAURA MARIA RUEDA CASTELLANOS**

De manera atenta me permito remitir instrucciones para el pago de los honorarios jurídicos causados en relación con su obligación No. 3786060908 del FNA:

- Valor a cancelar por concepto de honorarios:

SALDO CAPITAL	4% SOBRE EL CAPITAL DE LA DEMANDA	19% IVA	TOTAL HONORARIOS
\$ 260.913.378,89	\$ 10.436.535,16	\$ 1.982.941,68	\$ 12.419.476,84

- Número de cuenta para pago: Ahorros No. 001 000 144 137 del Banco Davivienda a nombre del **CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA MORGAN RIO** conforme a certificación bancaria adjunta.
- Para realizar el pago debe colocar:
  - En referencia 1: número de cedula del titular de la obligación.
  - En referencia 2: número de contacto.
- **Fecha límite de pago: 25/10/2022 ( Recuerde que de no realizar el pago, puede generar un incremento)**
- Los honorarios se liquidan sobre los pagos que se hayan efectuado a la obligación del FNA desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha de pago de los honorarios y adicional, teniendo en cuenta la etapa actual en la que se encuentre el proceso jurídico.
- Recuerde que una vez realizado el pago de los honorarios, debe enviar el desprendible bancario al correo [fnajuridico@serlefin.com](mailto:fnajuridico@serlefin.com) para que se pueda verificar el pago en nuestro sistema.
- El paz y salvo de honorarios se expedirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la confirmación exitosa del pago.
- La terminación del proceso se solicitará en el Juzgado, una vez se haya recibido la confirmación exitosa del pago de honorarios y siempre y cuando, la obligación con el FNA registre AL DÍA o CANCELADA en el sistema de la entidad.

**Cordialmente,**

**Alvaro Duvan Garcia Osorio**

Gestor jurídico comercial

Serlefin – Zona Franca

7446648 – 3235996508

Whatsapp 3217287120

[fnajuridico@serlefin.com](mailto:fnajuridico@serlefin.com)

De lo anterior se deduce como lo ha venido afirmando mi representada que a Octubre de 2022 estaba al día y totalmente a paz y salvo con el FONDO

NACIONAL DEL AHORRO, pero al negarse a pagar estos honorarios excesivos causados por la misma mora que generó el banco, la firma de abogados que estaba cobrando la obligación, que desconozco si es la misma que lo hace en este proceso, a pesar que tenía conocimiento que ella había pagado la obligación y que por vía administrativa con el banco había hecho un acuerdo de pago que cumplió a cabalidad, se dedicó a tergiversar este proceso para perjudicarla sin que existiera deuda alguna en su contra en aras de lograr el pago de honorarios, lo que en estricto sentido debió ser objeto de un proceso de regulación de los mismos y no incluirlos en el proceso ejecutivo como un rubro adicional y aclaro esto si fue aceptado por la parte demandante en escrito anterior, reconoce estar cobrando en este proceso ejecutivo los honorarios pretendidos y adicionalmente pidió se condenara en costas .

Ahora bien, analizando el contenido de esta cuenta de cobro de honorarios, el abogado firmante solo le pide que le pague los honorarios causados y a cambio le promete paz y salvo una vez los pague, de lo cual se deduce que mi representada estaba a paz y salvo como se observa en la liquidación que aporto .

Es cierto que se suscribió un contrato de leasing habitacional entre las partes por 30 años, pero NO ES CIERTO que la demandada esté adeudando 14 cuotas vencidas al momento de la contestación de la demanda. Por estas cuotas en mora generada por la misma entidad demandante se acordó entre las partes que la demandada cancelaría en el mes de octubre de 2022 la suma de \$19.435.000, con lo cual la demandada quedaría a paz y salvo hasta el 30 de octubre de 2022 inclusive, por concepto de cuotas mensuales, dinero que se pagó por la Señora LAURA MARIA RUEDA el día 3 de Octubre de 2022 conforme recibos que adjunté y que son la prueba de como se llegó a estos \$19.435.000, para quedar a paz y salvo a octubre de 2022, como son:

- La propuesta de pago que hizo mi representada por \$10.000.000 .
- La respuesta del FONDO aprobando que fueran \$19.435.000, comunicación que a su vez le envió el Fondo a la demandada, con la aclaración que este valor incluía la cuota de Octubre de 2022.
- Recibo de pago por parte de LAURA MARIA RUEDA al FONDO NACIONAL DEL AHORRO por igual valor .

Tan es así que cumplió el acuerdo en los primeros días de Octubre de 2022 que el abogado del Fondo ante esta evidente realidad solo le pasa la cuenta de honorarios el día 22 del mismo mes, porque no le podía cobrar nada mas .

-A partir de Nov 1/2022 la demandada siguió pagando las cuotas mensuales y se le expidió el correspondiente recibo mensual sin mora de ninguna clase, tal como aparece en el estado de cuenta que adjunté con la contestación de demanda y no pueden haber dos procesos de cobro paralelos por una misma obligación .

#### **EXPLICACION DE LA MORA PROVOCADA POR EL MISMO DEMANDANTE:**

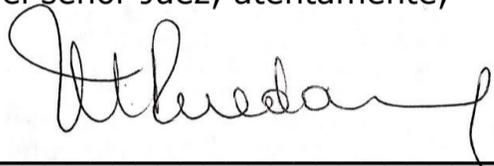
Pasa el tiempo y se acumulan los periodos por pagar, sin que durante este tiempo mi representada sea escuchada en sus reclamos para que abonen los pagos efectuados, de ahí nace la mora provocada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, hasta que acepta que no se debe la suma de \$35.094.277 sino que finalmente acepta en Octubre de 2022 que mi representada le pague \$19.435.000 para quedar a paz y salvo a octubre del año 2022 inclusive. Ante lo cual la demandada procede a pagar, no conforme porque a ella la deuda le daba tan solo \$10.000.000, pero en aras de superar el problema de la equívoca facturación procede a cancelar lo sugerido por el FONDO,

posteriormente ha seguido cancelando la cuota mensual de \$2.200.000 por los meses siguientes a octubre de 2022, y a Enero de 2023, a pesar de haber cancelado la suma que dispuso el banco en el acuerdo de pago cuya copia adjunté, la facturación siguió llegando por la suma de \$ 20.971.674 y como si fuera poco la firma de abogados facturando por aparte en su contra la suma de \$ 12.419.476,84 todo lo anterior conforme documental obrante en el expediente aportada por la suscrita apoderada en la contestación de demanda.

**La demandada no suscribió clausula aceleratoria.** De forma malintencionada el FONDO ha hecho efectiva una supuesta clausula aceleratoria por incumplimiento de la demandada, que: primero ella nunca suscribió y segundo la mora que alega el demandante en los pagos mensuales que hace la demandada obedece a que el mismo FONDO le negó la posibilidad a la demandada de pagar en tiempo la cuota mensual de amortización al crédito conforme se pactó y he explicado .

Solicito al Señor Juez tener en cuenta la liquidación del crédito aplicando los abonos que hizo la demanda y en las fechas que efectivamente el banco los recibió, y hasta la fecha de presentación de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



---

**MARLENE RUEDA MAYORGA**  
C.C. 63.320.778 DE BUCARAMANGA  
T.P. 53.151 C.S.J.  
Corre: marlenrueda20@hotmail.com  
CEL 300-2024256